NOTIFICACIÓN POR AVISO CARTELERA Y PAGINA WEB

LA OFICINA DE PQR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. – E.S.P.,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtido el trámite de envió a la dirección suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través de la empresa de correo **SERVIENTREGA S.A.** mediante guía NO.**2127801445**, se procede a fijar en el portal web de la Empresa link https://www.eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/notificaciones-por-aviso/ y en la cartelera de la Dirección Comercial, el **AVISO** de la comunicación No. **831.16.01.29892.21 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021**, como respuesta emitida a la **OFICIO No.2021169329 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor(a) y/o usuario(a) **MARÍA ARACELY CÁRDENAS CONDIA.**

Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

Se pública copia íntegra en **SIETE (07)** folios.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
PROFESIONAL OFICINA DE PQR EAAAY EICE ESP.

Se fija el presente **AVISO** por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Dirección Comercial de la EAAAY, hoy **MARTES 26 DE OCTUBRE** de dos mil veintiuno (2021), siento las 7:00 a.m.

FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
PROFESIONAL OFICINA DE PQR EAAAY EICE ESP.

DESFIJACIÓN

Hoy **MARTES 02 DE NOVIEMBRE** de dos mil veinte (2021) a las 5:00 p.m.: vencido el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se incorpora en el expediente del suscriptor.

Yopal, **MARTES 26 DE OCTUBRE** de dos mil veintiuno (2021).

FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
PROFESIONAL OFICINA DE PQR EAAAY EICE ESP.

Elaboro: Ana Lucia Barrios/Auxiliar Administrativo/PQR.

831.16.01.31990.21

Yopal, octubre 20 de 2021.

Señor (a):
MARÍA ARACELY CÁRDENAS CONDIA
Dirección de Notificación: Calle 42 No.11A-136
Correo Electrónico: aracelycardenas746@gmail.com
Código de Usuario: 1029381
Yopal

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO INTERNO DE LA EAAAY EICE ESP **Núm. 2021169329.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código De Procedimiento Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación No. **831.16.01.29892.21** del 07 de octubre de 2021, respuesta a OFICIO No.**2021169329** del 28 de septiembre de 2021, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/ **MARÍA ARACELY CÁRDENAS CONDIA** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se realiza notificación subsidiaria por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que en contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Articulo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso de lugar de destino.

FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
PROFESIONAL DE PQR EAAAY EICE ESP.

Elaboro: Ana Lucia Barrios/Auxiliar Administrativo. PQR. AnaB.

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental
Anexo 1: oficio No. 830.16.01.29892.21 en (06) folios.

830.16.01.29892.21

Yopal, octubre 07 de 2021

Señor (a):
MARIA ARACELY CARDENAS CONDIA
Cedula de Ciudadanía No.: 46.374.626
Dirección del Predio: C-42-N-11A-136 PISO-2
Dirección de Notificación: C-42-N-11A-136
Correo electrónico: aracelycardenas746@gmail.com
Teléfono: No Registra
Código de Usuario: 1029381
Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO INTERNO EAAAY EICE ESP **Núm. 2021169329**.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De manera respetuosa y de acuerdo a las comunicaciones recibidas bajo los radicados internos de la EAAAY EICE ESP **Nos. 2021169329**, nos permitimos informar lo siguiente:

Primero. Frente al procedimiento que debe seguirse para dar respuesta a los derechos de petición en materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 establece:

> *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación."*

Frente a lo anterior, es necesario señalar que la Ley 142 de 1994 es norma especial en materia de servicios públicos domiciliarios, por lo que la misma prima sobre cualquier otra que no la modifique, derogue o complemente de forma expresa, lo cual tiene su fundamente en el Artículo 186 Concordancias y derogaciones, que a la letra dice:

> *"Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley; deroga todas las leyes que le sean contrarias; y prevalecerá y servirá para complementar e interpretar las leyes especiales que se dicten para algunos de los servicios públicos a los que ella se refiere. En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria. (...)"*

Por lo tanto, el término para la respuesta a los derechos de petición, por parte de los prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, en materia de servicios públicos domiciliarios, es el previsto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, es decir, quince (15) días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, en la medida en que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186, tal disposición prevalece por especialidad sobre la contenida en la Ley 1755 de 2015.

Segundo. Lo primero que ha de señalarse, es que la prestación del servicio de Aseo, la Ley 142 de 1994, lo define como: *"El servicio público de aseo, es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También comprende las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento, disposición final*

de tales residuos, corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento."

Para mayor claridad de lo anterior, el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, en el artículo 14 lo define así:

> ***Actividades del servicio público de aseo.*** *Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*
> *1. Recolección.*
> *2. Transporte.*
> *3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.*
> *4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
> *5. Transferencia.*
> *6. Tratamiento.*
> *7. Aprovechamiento.*
> *8. Disposición final.*
> *9. Lavado de áreas públicas.*

En este sentido es importante aclarar, que la prestación del servicio de aseo, no solamente hace referencia a la recolección de residuos sólidos producidos por los usuarios en los predios.

Tercero. Frente a su inconformidad con el cobro del ítem de **APROVECHAMIENTO** en servicio de aseo, al predio ubicado en la **C-42-N-11A-136 PISO-2**, con el código de usuario **No. 1029381**, nos permitimos informarle, que de acuerdo con la Resolución CRA 720 de 2015, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE – ESP, como uno de los prestadores del servicio de aseo en Yopal, está obligada en su área de prestación del servicio a facturar la actividad de aprovechamiento, acorde a la información que el prestador de aprovechamiento reporte al Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios (SUI), recaudar los dineros provenientes de esta actividad y girárselos al tercero.

El aprovechamiento es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios, su clasificación, pesaje y transporte, esta actividad se encuentra reglamentada por el Decreto 1077 de 2015, la Resolución CRA 720 de 2015 y el decreto 596 de 2016

Que el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. Establece que el servicio público domiciliario de aseo: "(...) Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, Transferencia, tratamiento y aprovechamiento".

Que la Corte Constitucional mediante Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 conminó al Gobierno Nacional para que éste revisara y estableciera "parámetros generales para la prestación de los servicios de reparación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos en el numeral 115 de dicha providencia".

Que el artículo 2 de la Decreto 596 de 2016 estableció: Modifíquense los numerales 6 y 36 del artículo 2.3.2.1.1. Decreto único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrá el siguiente contenido: "6. Aprovechamiento. Actividad complementada del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora (...).

Que el numeral 36 del artículo 2.3.2.1.1 del mencionado Decreto también preceptuó que las actividades de aprovechamiento pueden ser prestadas por las personas que se organicen conforme al artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Que el 11 de abril de 2016 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 596 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2.3.2.5.2.2.5 del Decreto 596 de 2016 reglamentó que las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deben realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor, de acuerdo con la metodología tarifaria vigente.

Así mismo, los artículos 2.3.2.5.2.3.2 y 2.3.2.5.2.3.3 del mencionado Decreto, establecieron que los recursos de la facturación del servicio de aseo que correspondan a la actividad de aprovechamiento, deben ser recaudados por el

facturador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, quien deberá efectuar el traslado de éstos a la persona prestadora de aprovechamiento.

Cuarto. Frente a su petición: "***especificarme de forma clara y precisa las liquidaciones realizadas y cobradas vía factura por concepto del servicio público de aprovechamiento y sus variaciones desde el año 2018 hasta la fecha.***", me permito indicar lo siguiente:

La Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994, mediante el concepto unificado No. 3 de 2009, señaló:

> *"(...) de conformidad con el inciso 3 del artículo 154 de la Ley 142 de 1994 no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*
>
> *El anterior, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos. Este término, a la vez que castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo, busca darle certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de si el usuario va o no a discutir el valor de los servicios facturados en un periodo determinado.*
>
> *Frente al término de caducidad citado, el período de facturación no interesa para su contabilización y solo basta que expiren los cinco meses a partir de la fecha de expedición que contenga la factura, para que el usuario pierda el derecho a reclamar.".* (Concepto SSPD 102/2005).

Es decir que si el usuario deja pasar los cinco (05) meses de haber sido expedida la factura para realizar el reclamo, a partir del momento en que este plazo se venza, se considera en firme para todos los efectos legales dicha facturación de meses atrás.

Quinto. En atención a su petición, lo primero que hay que señalar, es que, para liquidar la factura final en el servicio de aseo, existen dos parámetros, que afectan el cobro final, como lo son, el estrato y la condición del inmueble (habitado o deshabitado); hasta la facturación del periodo de **febrero de 2021**, los suscriptores en estratos 1, 2 y 3, eran beneficiarios de unos subsidios otorgados por la alcaldía municipal, de 70% para usuarios residenciales del estrato uno (1), 40% para usuarios residenciales del estrato dos (2) y 15% para usuarios residenciales del estrato tres (3).

En el servicio público de aseo, los porcentajes de subsidio se otorgan independientemente del nivel de producción de residuos, es decir, se aplican los porcentajes de subsidio sobre el valor total de la factura.

Pero, el **Consejo Municipal de Yopal**, mediante el **Acuerdo No. 001 del 08 de febrero de 2021**, decidió establecer nuevos factores de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aportes para el municipio, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, estableciendo nuevos subsidios así;

USUARIOS	PORCENTAJE A SUBSIDIAR
RESIDENCIALES ESTRATO 1	55%
RESIDENCIALES ESTRATO 2	21%
RESIDENCIALES ESTRATO 3	0%

Los anteriores subsidios, se empezaron aplicar para el periodo de facturación de marzo de 2021.

Por lo tanto, hasta la facturación de **febrero de 2021**, el predio ubicado en la **C-42-N-11A-136 PISO-2**, al estar clasificado en uso residencial, estrato **dos (02)**, era beneficiario de un subsidio otorgado por el Municipio del **40%**, para el cargo fijo y sobre 16 m3 de consumo, pero a partir de la facturación de **marzo de 2021**, su predio, es beneficiario solamente del **21%**.

Una vez aclarado lo anterior, en la siguiente tabla se encuentran las variaciones en el cobro del ítem APROVECHAMIENTO, desde el 2018 hasta agosto de 2021;

Año	Periodo	Valor tarifa plena Aprovechamiento por suscriptor
2018	noviembre	1,415.4
2018	diciembre	1,415.4

Año	Periodo	Valor tarifa plena Aprovechamiento por suscriptor
2019	enero	1,415.38
2019	febrero	383.05
2019	marzo	383.05

2019	abril	383.05
2019	mayo	383.05
2019	junio	383.05
2019	julio	383.05
2019	agosto	2,755.39
2019	septiembre	2,755.39
2019	octubre	2,755.39
2019	noviembre	5,490.10
2019	diciembre	5,649.94

Año	Periodo	Valor tarifa plena Aprovechamiento por suscriptor
2020	enero	5,347.61
2020	febrero	4,747.78
2020	marzo	3,339.42
2020	abril	3,339.42
2020	mayo	3,339.42
2020	junio	3,339.42
2020	julio	3,339.42
2020	agosto	3,339.42
2020	septiembre	2,975.18
2020	octubre	3,084.11
2020	noviembre	3,029.73
2020	diciembre	3,029.73

Año	Periodo	Valor tarifa plena Aprovechamiento por suscriptor
2021	enero	2,123.90
2021	febrero	3,624.12
2021	marzo	4,531.82
2021	abril	4,999.00
2021	mayo	4,690.28
2021	junio	10,345.05
2021	julio	10,547.36
2021	agosto	9,592.73

Sexto. Frente a la petición: "***se me explique de forma clara y precisa porque se incrementó la tarifa del servicio público de aprovechamiento entre enero de 2021 y julio 2021"***.

Con relación a lo anterior, me permito reiterar que los artículos 2.3.2.5.2.3.2 y 2.3.2.5.2.3.3 del Decreto 596 de 2016, establecieron que los recursos de la facturación del servicio de aseo que correspondan a la actividad de aprovechamiento, deben ser recaudados por el facturador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, quien deberá efectuar el traslado de éstos a la persona prestadora de aprovechamiento.

Durante lo corrido del año 2021 la tarifa de aprovechamiento aumentó debido a lo siguiente:

1. El ingreso de cuatro (4) nuevas empresas de aprovechamiento.
2. Dos (2) de la empresa nuevas reportan gran cantidad de toneladas aprovechadas, como es el caso de ECOCLEAN con **410** toneladas y GREEN ENERGY con **756** toneladas.
3. El cobro retroactivo de toneladas aprovechadas ocasionado por las publicaciones aplazadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

A continuación, se muestran las tarifas de aprovechamiento facturadas en el primer semestre de 2021 detallando las razones que ocasionaron el aumento de la tarifa.

PERIODO DE FACTURACIÓN	TARIFA	VARIACIÓN RESPECTO AL MES ANTERIOR	EMPRESA	TONELADAS	OBSERVACIONES
ene-21	2,124		ARY	411	
			RAEE	20	
			ASORECICLA	150	
			TOTAL	**581**	
feb-21	3,624	71%	ARY	411	

			RAEE	20	La tarifa aumenta 71% por el ingreso de la empresa ECOCLEAN con 410.
			ASORECICLA	150	
			ECOCLEAN	410	
			TOTAL	**991**	
mar-21	**4,532**	25%	ARY	507	La tarifa aumenta 25% por: -Cambio de los promedios a facturar a cada empresa. -El ingreso de la empresa ARBOQ con 37 toneladas.
			ASORECICLA	235	
			ECOCLEAN	410	
			ARBOQ	37	
			TOTAL	**1,189**	
abr-21	**4,999**	10%	ARY	507	Se presenta un aumento de 10% en la tarifa, motivado por el ingreso de la empresa RECCO RECYCLING con 124 toneladas correspondientes a 3 meses. No se había facturado antes debido a que las toneladas reportadas no habían sido publicadas en la página del SUI.
			ASORECICLA	235	
			ECOCLEAN	410	
			ARBOQ	36	
			RECCO RECYCLING	124	
			TOTAL	**1,312**	
may-21	**4,690**	-6%	ARY	507	La tarifa disminuye 6% porque a la empresa RECCO RECYCLING solo se le factura el promedio del mes (42 toneladas), debido a ya se había facturado el retroactivo.
			ASORECICLA	235	
			ECOCLEAN	410	
			ARBOQ	37	
			RECCO RECYCLING	42	
			TOTAL	**1,231**	
jun-21	**10,345**	121%	ARY	507	La tarifa de aprovechamiento aumentó 121% con respecto al mes anterior, las causas de este aumento fueron las siguientes: a) El ingreso de la empresa GREEN ENERGY con 756 toneladas. b) La facturación retroactiva de uno de los 4 meses pendientes por facturar, debido a que en los reportes de toneladas publicados en la página del SUI no se evidenciaba la cantidad de toneladas aprovechadas por la empresa GREEN ENERGY.
			ASORECICLA	235	
			ECOCLEAN	410	
			ARBOQ	41	
			RECCO RECYCLING	42	
			GREEN ENERGY	1,480	
			TOTAL	**2,715**	

Séptimo. Para la petición: "***especificarme de forma clara y precisa cuál es la empresa prestadora del servicio público de aprovechamiento a la cual vía tarifaria se me está cobrando la prestación de este servicio público domiciliario.***"

Reitero nuevamente, que en el **DECRETO 596 DE 2016,** en el **ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3.1. *Cobro de la actividad de aprovechamiento.*** El cobro de la actividad de aprovechamiento se realizará a todos los usuarios del servicio público de aseo en el municipio o distrito de acuerdo con la regulación vigente, de conformidad con los criterios del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

La EAAAY EICE ESP, desconoce, a que empresa en particular se remite lo que se recauda a cada usuario, por el ítem de aprovechamiento.

Octavo. Frente a la petición: "***especificarme de forma clara y precisa los horarios, rutas y micro rutas en los cuales debo disponer el material aprovechable a la empresa a la empresa prestadora del servicio publico de aprovechamiento que ustedes me cobran vía tarifaria en el servicio público de aseo.***"

Para lo anterior, me permito reiterar, que frente lo que le compete a la EAAAY EICE ESP, con relación al cobro del Ítem de **APROVECHAMIENTO**, esto, se encuentra definido en el Decreto 596 del 2016, en los siguientes artículos:

> "ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3.2. *Recaudo.* Los recursos de la facturación del servicio público de aseo, correspondientes a la actividad de aprovechamiento, deberán ser recaudados por parte del prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, quien deberá hacer los traslados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.
>
> ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3.3. *Recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento.* Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán recibir el valor correspondiente a la remuneración de los residuos efectivamente aprovechados, que resultara de sumar los recursos provenientes de:

1. Recaudo asociado al cobro máximo tarifario de las toneladas de residuos efectivamente aprovechados de usuarios no aforados, las que se distribuirán proporcionalmente con las toneladas efectivamente aprovechadas de acuerdo con la información reportada par el Sistema Único de Información (SUI).

2. Recaudo asociado al cobro máxima tarifario de las toneladas de residuos efectivamente aprovechados de usuarios aforados, las que se trasladaran a cada persona prestadora de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con la base de datos de recaudo de los usuarios aforados.

3. Recaudo correspondiente al valor máxima de la actividad de aprovechamiento, en lo relacionado con campañas educativas, atención al usuario y cargue al SUI en el marco de la comercialización par usuario, de acuerdo con la regulación vigente.

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3.4. *Traslado de recursos de la facturación del servicio público de aseo correspondientes a la actividad de aprovechamiento.* La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordados entre las partes.

Los informes soporte de dicho traslado deberán entregarse, par parte de la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, a más tardar dentro de las diez (10) días siguientes a las fechas acordadas para los traslados de recursos.

Los ajustes por la conciliación entre los valores trasladados, y las obtenidos de acuerdo con los informes de facturación y recaudo, deberán realizarse dentro de las quince (15) días siguientes a la conciliación.

Si el traslado de los recursos no se da en los términos aquí definidos, se aplicarán las condiciones previstas en la regulación vigente sobre mora en el giro de recursos. Dicha actuación deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá informar a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, los tiempos de reporte de información y traslado de recursos establecidos en el convenio de facturación conjunta del servicio público de aseo."

Por lo anterior, la EAAAY, desconoce los horarios, rutas y micro rutas en los cuales debe disponer el material aprovechable, la empresa, solamente tiene horarios y rutas de los residuos solidos no aprovechables.

Noveno. *Para la peticion:* ***"especificarme de forma clara y precisa cómo me están liquidando la factura del servicio público de Aseo en el Item de aprovechamiento, cómo la empresa determina mi consumo mensual del material efectivamente aprovechable."***

Las toneladas efectivamente aprovechadas por suscriptor se calculan con la fórmula establecida en el artículo 5.3.2.3.2 de la Resolución CRA 943 de 2021.

$$\overline{TRA} = \frac{\sum_{j=1}^{m} \overline{QA_j}}{\overline{N} - \overline{ND} - \overline{NA}}$$

Si el suscriptor cuenta con aforo ordinario, extraordinario o permanente, las toneladas de residuos aprovechables por suscriptor será el resultado del aforo $TAFA_t$,

Donde:

$\overline{QA_j}$:	*Toneladas mensuales efectivamente aprovechadas no aforadas de la persona prestadora j de RTA, reportadas por las ECA, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 5.3.2.1.4. de la presente resolución (toneladas/mes).*
$\overline{N}$:	*Promedio del número de suscriptores totales en el municipio y/o distrito, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 5.3.2.1.4. de la presente resolución.*
$\overline{ND}$:	*Promedio total de número de suscriptores de inmuebles desocupados incluidos los desocupados grandes productores no residenciales para el municipio y/o distrito, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 5.3.2.1.4. de la presente resolución.*
$\overline{NA}$:	*Promedio total del número de suscriptores aforados de aprovechamiento, para el municipio y/o distrito, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 5.3.2.1.4. de la presente resolución.*

A continuación, se explicará el cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas por suscriptor para el mes de mayo de 2021 que fueron facturadas durante el periodo de facturación de julio de 2021.

Como se va a calcular las toneladas efectivamente aprovechadas por suscriptor para el mes de mayo de 2021, se deben tomar los promedios mensuales del semestre anterior (julio-2020 a diciembre-2020) y para la empresa que no posee datos del semestre anterior se tomara el promedio de los meses que estén reportados en el semestre actual, lo anterior de conformidad con la Circular Conjunta CRA – SSPD No. 001 de 2017.

Cálculo de los promedios del semestre anterior para cada empresa de aprovechamiento:

EMPRESA	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	PROMEDIO QA_j
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES UNIDOS POR EL CASANARE	219.0330	224.0480	228.3940	229.3620	243.7830	265.5240	**235.0240**
ASOCIACIÓN DE RECICLAJE PRIVADA ECOCLEAN S.A.S. E.S.P.						410.4150	**410.4150**
ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES DE YOPAL	668.2440	555.4840	619.2620	540.3350	375.4480	280.2459	**506.5032**
GREEN ENERGY CB SAS						756.4760	**756.4760**
RECCO RECYCLING						42.0320	**42.0320**

La siguiente empresa no cuenta con reportes en el semestre anterior, entonces se tomará a información reportada durante el semestre en curso para calcular el promedio así:

EMPRESA	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	PROMEDIO
ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES Y BODEGUEROS DE LA ORINOQUIA	37.2440	33.9160	39.23443	53.84431	139.681	**60.7839**

Cálculo del promedio de suscriptores mensuales durante el segundo semestre de 2020:

		EAAAY	VEOLIA	MUNICIPIO
SUSCRIPTORES TOTALES	**N**	30,588	16,185	**46,773**
SUSCRIPTORES CON INMUEBLE DESOCUPADO	**ND**	2,590	274	**2,864**
SUSCRIPTORES AFORADOS	**NA**	-	-	-

Reemplazando en la formula tenemos.

$$TRA = \frac{(235.0240 + 410.4150 + 506.5032 + 756.4760 + 42.0320 + 60.7839) + (756.4760)}{46{,}773 - 2{,}864, -0}$$

$$TRA = \frac{(2{,}011.2341) + (756.4760)}{43{,}909} = \frac{2{,}767.7101}{43{,}909} = 0.063033$$

$$\boldsymbol{TRA} = 0.063033$$

Toneladas retroactivas correspondientes al mes de enero de 2021, que debieron haberse cobrado en la facturación de marzo de 2021 a favor de la Empresa GREEN ENERGY. No se habían facturado porque no se conocía ningún valor para calcular el promedio, toda vez que la Superintendencia de servicios públicos tenía aplazados los reportes de toneladas aprovechadas.

Así las cosas, las toneladas efectivamente aprovechables que le fueron cobradas en el periodo de facturación de julio de 2021 fueron: **0,063033 toneladas**

Décimo. Con relación a la petición: "***especificarme de forma clara y precisa cómo se está realizando el seguimiento y la verificación al estricto cumplimiento del proceso de conciliación, para determinar que las toneladas que me están cobrando a través de la factura, sean las toneladas efectivamente aprovechadas en mi domicilio.***"

En el Decreto 596 del 2016, ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3.6. *Comité de Conciliación de Cuentas, señala:*

> *"Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán conformar un comité de conciliación de cuentas que se deberá reunir por lo menos una vez al mes, a efectos de revisar las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad de aprovechamiento, la comercialización y su facturación dentro del servicio público de aseo.*
>
> *El Comité de Conciliación de cuentas estará conformado par un representante de cada empresa debidamente facultado para adoptar decisiones en los aspectos que sean objeto de revisión.*
>
> *PARÁGRAFO. El Comité de conciliación creado mediante este capítulo deberá adoptar su propio reglamento. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) evaluara la necesidad de establecer una regulación de carácter general para el funcionamiento y operatividad de los mismos."*

Del texto anterior, no se aprecia, que le competa a la EAAAY EICE ESP, constatar que las toneladas que se facturan, sean efectivamente las aprovechadas en su domicilio.

Asimismo, como se explicó en el punto anterior las toneladas efectivamente aprovechadas que le han sido cobradas son calculadas de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo con los reportes de toneladas aprovechadas publicados en el SUI.

Por otra parte, si desea que se le cobre el materialmente realmente aprovechado por usted en su domicilio, deberá solicitar el aforo a cualquiera de las empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el municipio y que dicha empresa reporte el resultado de su aforo al **SUI**. De lo contrario, se seguirá aplicando la formula expuesta en el punto anterior.

Undécimo. Frente a la petición: ***"especificarme de forma clara y precisa cuales han sido las observaciones que han realizado para garantizar la efectiva prestación del servicio público de aprovechamiento que me cobran a través de la factura de venta."***

A raíz del aumento de más del 100% que se presentó en la tarifa de aprovechamiento por suscriptor para el mes de junio de 2021, se reunió la Junta Directiva de la EAAAY para tratar el tema de la actividad de aprovechamiento, donde se analizó la trazabilidad de las toneladas que llegan al relleno sanitario el Cascajar, evidenciando que las toneladas dispuestas en el relleno sanitario no han disminuido a pesar de que en el municipio existen empresas y organizaciones especializadas en la recolección de residuos aprovechables que reportan gran cantidad de los mismos al SUI.

Asimismo y teniendo en cuenta que en el mes de febrero del año anterior, la EAAAY tomó la medida de suspender el traslado de los recursos de aprovechamiento, sin tener algún efecto positivo, sino que por el contrario se recibió una comunicación de la SSPD solicitando el traslado de los recursos de aprovechamiento, fue el propio Alcalde del Municipio de Yopal (Doctor Luis Eduardo Castro) quien el día 28 de junio de 2021 enviara una comunicación al Director Técnico de gestión de Aseo de la SSPD informando la situación que se estaba presentando en el municipio con la actividad de aprovechamiento, asimismo solicitó una visita de seguimiento y control al funcionamiento operativo de las ECA´s del municipio.

Como producto de la comunicación enviada por el señor alcalde, la Dirección Técnica de Gestión de aseo – DTGA, efectuó visita de inspección y vigilancia a los prestadores de aprovechamiento durante los días 13, 14 y 15 de julio de 2021 donde se realizó monitoreo a todas las ECA`s de los prestadores que desarrollan la actividad de aprovechamiento en el municipio de Yopal.

Una vez revisados y verificados los requerimientos y hallazgos evidenciados por parte del Director Técnico de Gestión de Aseo durante las visitas, la SSPD procedió a enviar la documentación pertinente a cada prestador con el fin que se pronuncie respecto a las acciones de corrección requeridas dados los hallazgos evidenciados.

Duodécimo. Para la petición ***"No generar cobro por concepto del servicio público de aprovechamiento en la factura de venta con el objetivo de que este valor quede en reclamación hasta tanto la Empresa como facturador del Servicio Público de Aseo, emita respuesta de fondo, respecto a los cobros excesivos por concepto de aprovechamiento y/o haga los ajustes correspondientes de conformidad a la realidad***

registrada en el SUI, explique las fórmulas tarifarias de forma clara y entendible y que método utiliza la E.A.A.AY. para establecer que la información es veraz en cada uno de los componentes que determina el incremento tarifario en el ítem de aprovechamiento. Se pone en reclamación la tarifa del ítem de aprovechamiento servicio público de aseo, en consecuencia, se solicita expedir la factura que contenga los valores a pagar por los servicios que no estén en reclamación, en los términos establecidos por la Ley."

Con relación a su solicitud, nuevamente me remito a lo señalado en el Decreto 596 del 2016, ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4.4. Atención de peticiones, quejas y recursos (PQR) relativos al contrato de servicios públicos, que a la letra dice:

> *"Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la facturación del servicio deberán ser tramitadas en su integralidad par la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Los reclamos relacionados con el cobro de la actividad de aprovechamiento se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.*
>
> ***Las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias, deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento*** *para que dentro de los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, se dé respuesta al usuario.*
>
> ***Cuando la respuesta de este tipo de peticiones, quejas y recursos (PQR) implique ajuste en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura.*** *Los costos de la expedición de nuevas facturas serán asumidos par la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con los valores establecidos en los convenios de facturación conjunta.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Las peticiones, quejas y recursos (PQR) que se relacionen con una solicitud de prestación de la actividad de aprovechamiento presentadas por los usuarios, deberán indicar a cuál persona prestadora de la actividad de aprovechamiento se dirigen, en desarrollo a lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994.*
>
> *PARÁGRAFO 2. Los términos para respuesta de una petición, queja o recurso (PQR), relacionada con la prestación de la actividad de aprovechamiento, correrán a partir de la fecha del recibo del traslado.*
>
> *PARÁGRAFO 3. Para el reporte ante el Sistema Único de Información (SUI) de las peticiones, quejas y recursos (PQR), se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) vigentes en la materia.*
>
> *PARÁGRAFO 4. El reporte de facturación correspondiente a la actividad de aprovechamiento, así como sus ajustes, deberán ser reportados por la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables al Sistema Único de Información (SUI)."* (Negrilla y Subrayada fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, y debido a que la EAAAY EICE ESP, funge como recaudador, mas no es la encargada de la prestación de dicho servicio, ya que como se le dijo inicialmente, esta actividad es prestada por empresas privadas y, NO SE ACCEDE a la suspensión del cobro.

Por lo anterior, la EAAAY EICE ESP, mediante la comunicación **No. 831.01.16.28250.21**, del primero (01) de octubre de 2021, **remitió su derecho** de petición a las empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.

Para lo nuevamente solicitado: ***"...explique las fórmulas tarifarias de forma clara y entendible y que método utiliza la E.A.A.AY. para establecer que la información es veraz en cada uno de los componentes que determina el incremento tarifario en el ítem de aprovechamiento...",*** me remito a lo explicado en el numeral OCTAVO.

Decimotercero. En relación a la petición: ***"Indique que actividades ha realizado para garantizar que las toneladas reportadas por las empresas prestadoras del servicio público de aprovechamiento sean las efectivamente aprovechadas por mi domicilio."***

La EAAAY se permite aclarar que la única forma que existe de garantizar que las toneladas reportadas sean las efectivamente aprovechadas en su domicilio, es que alguna de las empresas de aprovechamiento le realice un aforo y reporte el resultado del mismo a la plataforma SUI.

De esta manera, la EAAAY cumpliendo con su obligación de facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, le facturara las toneladas efectivamente aprovechadas en su domicilio de acuerdo con la publicación de **USUARIOS AFORADOS** que se realiza en el SUI.

Decimocuarto. Frente a la petición: ***"Cual es el vínculo contractual o laboral que tiene la EAAAY con la Empresa que presta el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos No Aprovechados y Aprovechados en mi domicilio, requiero que se adjunte copia del Contrato firmar entre las partes, si este lo hubiere."***

No existe ningún vínculo contractual entre la EAAAY y las empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el Municipio de Yopal. La EAAAY realiza la facturación de la actividad de Aprovechamiento de conformidad con lo señalado en el Decreto 596 de 2016, ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2.1. Obligación de facturación integral del servicio público de aseo;

> *"Todas las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional de los dispuestos en el presente Capítulo."*

Decimoquinto. Para la petición: ***"Se informe y anexe a la respuesta de la presente petición, copia de los reportes realizados por la Empresa al SUI, respecto de la Facturación del Servicio de Aprovechamiento (única factura para todas las actividades: recolección, clasificación y pesaje; y registro de información en SUI), Cobro y Gestión Comercial (cobro, recaudo, traslado de recursos, Gestión de cartera, Comité de Conciliación)."***

La información solicitada, se encuentran en el siguiente link: https://eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/anexo-respuesta-derecho-de-peticion-aprovechamiento/.

Decimosexto. Frente a la petición: ***"Se me allegue copia de las alertas, peticiones, quejas o denuncias que ha realizado la EAAAY, a la SSPD ante el incremento tarifario en la prestación del servicio público de aprovechamiento desde el año 2018 a la fecha."***

El día 23 de junio de 2021, mediante radicado No. 850.03.25.01.0442.21, la EAAAY EICE ESP, presento al alcalde municipal, un informe ejecutivo sobre la tarifa de aprovechamiento.

Asimismo, mediante radicado 810.16.01.16913.21. del 25 de junio de 2021, convoco al señor alcalde Municipal, a una sesión ordinaria de Junta Directiva, la cual fue realizada el día 29 de junio de 2021, donde se trató el tema de las múltiples reclamaciones presentadas por los usuarios a la EAAAY EICE ESP por el cobro de la actividad de aprovechamiento, el señor Alcalde Municipal, quien es el presidente de la Junta Directiva de la empresa, mediante radicado SSPD No. 20215291584542 del 28/06/2021, solicito a la SSPD hacer un seguimiento ECA's del municipio.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante radicado SSPD No. **20214303405131, del 21/08/2021,** respondió a la solicitud del señor alcalde, programando visita para los días 13, 14 y 15 de julio de 2021, a todas las ECA`s de los prestadores que desarrollan la actividad de aprovechamiento en el municipio de Yopal.

Las anteriores comunicaciones y el informe, se encuentran en el siguiente link: https://eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/anexo-respuesta-derecho-de-peticion-aprovechamiento/.

Decimoséptimo. Con relación a la petición: ***"se indique cual es el PGIRS vigente y como lo están aplicando para garantizar la efectiva prestación del servicio público de aprovechamiento"***

El Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, compila la normatividad sobe la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y señala que los municipios y distritos deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, de conformidad con lo señalado en los a artículos 2.3.2.2.3.87 al 2.3.2.2.3.95.

> ***"ARTÍCULO 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.*** *Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.*
>
> *El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.*

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.
La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12 meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

***Parágrafo 1°.** En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.*

***Parágrafo 2°.** El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.*

***Parágrafo 3°.** Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo.*

(Decreto 2981 de 2013, art. 88).

(...)

***ARTÍCULO 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos.** Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:*

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.

2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.

3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.

4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.

5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.

6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.

7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.

8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.

9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.

12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

***Parágrafo.** Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS."*

Por lo anterior, le compete al municipio de Yopal, elaborar, implementar y mantener actualizado el plan para la gestión integral de residuos o desechos sólidos, el DECRETO No. 346 DE 2015, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE YOPAL 2015 – 2027, se encuentran en el siguiente link: https://eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/anexo-respuesta-derecho-de-peticion-aprovechamiento/.

Actualmente, el plan para garantizar la prestación del servicio público de aprovechamiento, se encuentra en etapa de proyección, para de esta formar prestar el servicio y facturarlo.

Habiendo surtido el trámite correspondiente a esta petición y al generar una respuesta de fondo confirmando que las actuaciones hechas por la Empresa, se realizaron ajustadas al contrato de condiciones uniformes y la ley 142 de 1994. En consecuencia, se le invita a continuar realizando los pagos oportunos, al fin de evitar cobros adicionales, e incluso la suspensión.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,

SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIVEROS
Director Comercial EAAAY EICE ESP.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Fecha y hora de notificación: _____

Nombre de quien recibe: _____

Cédula de Ciudadanía No.: _____

Firma de quien recibe: _____

Nombre y firma de quien notifico: _____

Proyectó: Rubén Darío Camacho Castillo / Técnico Tarifas.
Consolidó: Ingrid Julieth Ortiz Mariño / Auxiliar Administrativa. PQR.
Revisó: Freddy Alexander Larrota Cantor / Profesional de PQR.

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental